

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



,Distr.
GENERAL

A/33/434
8 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 46 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Miodrag MIHAJLOVIĆ (Yugoslavia)

1. De conformidad con la resolución 32/86 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1977, en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones se incluyó el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz. informe del Comité Especial del Océano Indico".
2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, la Primera Comisión decidió considerar separadamente los temas 125 y 128 y después combinar el debate general de los demás temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 35 a 49. El debate general sobre esos temas se celebró en las sesiones 29a. a 50a., celebradas del 6 al 24 de noviembre (A/C.1/33/PV.29 a 50).
4. En relación con el tema 46, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité Especial del Océano Indico 1/, que contenía, entre otras cosas, un proyecto de resolución cuya aprobación por la Asamblea General recomendaba por unanimidad el Comité Especial 2/;
 - b) Carta de fecha 14 de junio de 1978 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, con la cual se transmitían las resoluciones aprobadas por la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29 y Corr.1).

2/ Ibid., párr. 28.

c) Carta de fecha 6 de septiembre de 1978 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, con la cual se transmitían los documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206).

5. En la 36a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Sri Lanka, Presidente del Comité Especial del Océano Indico, presentó el informe del Comité Especial, en el cual figuraba el proyecto de resolución, que había sido modificado por una corrección 3/. El representante de Sri Lanka modificó nuevamente el proyecto de resolución, suprimiendo en el párrafo dispositivo 7 las palabras "o según sea necesario, actas literales".

6. El 29 de noviembre, el Secretario General presentó una exposición (A/C.1/33/L.52) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución. De conformidad con propuestas presentadas por los representantes de Sri Lanka y del Yemen Democrático en su 58a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión decidió recomendar que se utilizara el idioma árabe, además del chino, el francés y el inglés, para la interpretación y las actas resumidas de la reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y para la documentación anterior a dicha reunión, y que la documentación posterior a la reunión se preparara en seis idiomas (véase el párrafo 9 infra).

7. En su 58a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución que figura en el párrafo 28 del documento A/33/29 y Corr.1, enmendado oralmente, por una votación registrada de 112 votos contra ninguno y 14 abstenciones (véase el párrafo 8 infra). La votación fue la siguiente:

<u>Votos a favor:</u>	Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroeaficano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.
-----------------------	---

3/ Véase la nota 1/.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Alentada por el apoyo permanente prestado a la Declaración hecha por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 4/, y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 5/,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias que, en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias conduce a un aumento de la tensión en la zona,

Considerando que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, con el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

4/ Véase A/33/118.

5/ Véase A/33/206.

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Considerando, además, que en el período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento del Océano Indico como zona de paz, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Asamblea General y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región 6/,

Tomando nota de que se iniciaron conversaciones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

Deplorando, empero, que las conversaciones se hayan suspendido,

Recordando su resolución 32/86, en que decidió convocar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en Nueva York, en una fecha adecuada,

1. Insta a que se reanuden sin demora las conversaciones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América relativas a su presencia militar en el Océano Indico;
2. Reitera su invitación a las grandes Potencias y a otros usuarios marítimos importantes del Océano Indico, que hasta ahora no se han decidido a cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico a que, a la mayor brevedad posible, inicien consultas con el Comité acerca de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;
3. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 7/ y en particular de la sección III, relativa a las medidas adoptadas a fin de realizar los preparativos necesarios para celebrar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico;
4. Decide que, como próximo paso para convocar una Conferencia sobre el Océano Indico para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, se convoque una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que figuran en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos

6/ Resolución S-10/2, párr. 64 b).

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29 y Corr.1).

de sesiones vigésimo octavo 8/, trigésimo 9/, y trigésimo tercero 10/, en Nueva York, del 2 al 13 de julio de 1979 y decide que, por invitación del Comité Especial del Océano Indico, podrían asistir otros Estados que no pertenecieran a esa categoría pero que hubieran participado o hubieran expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité Especial;

5. Decide que el Comité Especial, cumpliendo funciones de comité preparatorio, realice los preparativos necesarios para convocar una reunión de los Estados ribereños e interiores y que, a tal fin, el Comité Especial podrá establecer grupos de trabajo oficiosos, cuando sea necesario;

6. Pide a la reunión de Estados ribereños e interiores que presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas para la reunión mencionada en el párrafo 4 supra, y continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas;

8. Renueva el mandato general del Comité Especial, definido en las resoluciones pertinentes;

9. Pide al Comité Especial que presente un informe completo sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

10. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

La Asamblea General decide que se utilice el idioma árabe, además del chino, el francés y el inglés, para la interpretación y las actas resumidas de la reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y para la documentación anterior a dicha reunión, y que la documentación posterior a la reunión se prepare en seis idiomas.

8/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9029), anexo I, párr. 5.

9/ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/10029), párr. 29.

10/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29), párr. 27.